JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	**Edificio del Café PH**
Demandado	**Enrique Emilio Ros Pérez**
Radicado	05001 40 03 **012 2019 01031** 00
Auto	Interlocutorio N° 1409
Asunto	Repone liquidación de costas e incorpora

Se procede a resolver el recurso de reposición interpuesto por la abogada de la parte actora contra la providencia del 21 de marzo de 2024 que aprobó la liquidación de costas.

I. ANTECEDENTES

Recuérdese que la parte actora a través de su apoderada presentó recurso de reposición contra el auto notificado por estados del 22 de marzo de 2024 mediante el cual se aprobó la liquidación de costas, argumentando que no se incluyeron los valores correspondientes al registro del embargo y al certificado de libertad donde consta la inscripción, los cuales versan sobre las sumas $20.700 y $16.800, respectivamente, (archivo 19), por otra parte se incorporan memoriales de reporte de cuotas de administración y reporte de cuotas de administración, escritos a los cuales se les dará trámite en su momento legal oportuno (archivo 20 y 22).

Una vez recibido el recurso de reposición se dispuso correrle traslado a la parte ejecutada del recurso interpuesto conforme al artículo 110 del C.G.P., sin embargo, ésta no emitió pronunciamiento alguno.

II. CONSIDERACIONES

Recurso de Reposición.

Conforme a lo previsto en el artículo 318 del C.G.P., el recurso de reposición procede, contra todos los autos que dicte el juez, salvo norma en contrario, el cual debe interponerse dentro de los tres días siguientes al de la notificación de la providencia, habida cuenta de que en casos excepcionales la ley expresamente señala que contra determinadas providencias no cabe ningún recurso. Con la finalidad de que se revoquen o reformen los autos, lo que debe hacerse con expresión de las razones que lo sustenten, manifestando los motivos de inconformidad con la providencia recurrida. Presupuestos que se cumplen a cabalidad en el presente caso, lo que da pie a este juzgador a resolver de fondo el recurso interpuesto.

III. CASO CONCRETO

En el presente asunto, parte actora presentó recurso de reposición contra la providencia del 21 de marzo de 2024 que aprobó la liquidación de costas por cuanto consideró que no se incluyeron los valores correspondientes al registro del embargo y al certificado de libertad donde consta la inscripción, los cuales versan sobre las sumas $20.700 y $16.800, respectivamente, al respecto advierte esta agencia judicial que omitió tener en cuenta en la liquidación dichos valores que aparecen probados dentro del expediente (archivo 01, fl., 20-21, C02) y que se relacionan en el cuadro de abajo, en conjunto con los tenidos en cuenta de forma correcta en el auto atacado.

Así las cosas, se modificará la liquidación de costas realizada y aprobada por la secretaria mediante auto del 21 de marzo de 2024, la misma quedará de la siguiente forma:

CONCEPTO	FOLIO	CUADERNO	V/R EN PESOS
Agencias en derecho		C01	$2.700.000
Guía de envío N° 9111637032	76, archivo 01	C01	$12.200
Guía de envío N° 022842	92, archivo 01	C01	$15.000

Registro del embargo	20, archivo 01	C02	$20.700
Certificado de libertad	21, archivo 01	C02	$16.800
TOTAL			**$ 2.764.700**

Por lo anterior la suscrita juez,

RESUELVE,

Primero: Reponer el auto del 21 de marzo de 2024, que aprobó la liquidación de las costas del proceso.

Segundo: Como consecuencia de lo anterior, se liquida y aprueba la liquidación de costas, atendiendo los argumentos expuestos en la parte motiva de esta decisión, y en tal sentido la misma quedará de la siguiente manera:

CONCEPTO	FOLIO	CUADERNO	V/R EN PESOS
Agencias en derecho		C01	$2.700.000
Guía de envío N° 9111637032	76, archivo 01	C01	$12.200
Guía de envío N° 022842	92, archivo 01	C01	$15.000
Registro del embargo	20, archivo 01	C02	$20.700
Certificado de libertad	21, archivo 01	C02	$16.800
TOTAL			**$ 2.764.700**

Tercero: Acorde con el artículo 366 del C.G.P, declara en firme la liquidación de costas, conforme a la modificación efectuada en esta providencia.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ

RFL

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No.____064_____Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy __24 DE ABRIL DE 2024_____a las 8:00 A.M.

ELIANA MARÍA OSPINA LONDOÑO
SECRETARIA

Firmado Por:
Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05919dc67f4980c72bbbb6d6bf1245dc0114246b8d472143a43c422daaabbb3b**
Documento generado en 23/04/2024 09:19:41 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica